



Roj: **STSJ M 6134/2019** - ECLI: **ES:TSJM:2019:6134**

Id Cendoj: **28079340032019100381**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **3**

Fecha: **12/07/2019**

Nº de Recurso: **426/2019**

Nº de Resolución: **585/2019**

Procedimiento: **Social**

Ponente: **JOSE RAMON FERNANDEZ OTERO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **STSJ M 6134/2019**,
AATSJ M 264/2019

Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 03 de lo Social

Domicilio: C/ General Martínez Campos, 27 , Planta 3 - 28010

Teléfono: 914931930

Fax: 914931958

34011520

NIG : 28.079.00.4-2019/0024721

Procedimiento **Conflicto** colectivo 426/2019 **Secc.3**

Materia : Modificación cond colectiva

DEMANDANTE: CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

DEMANDADO: COMITE DE EMPRESA DE INTRESS-MADRID e INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

Ilmos. Sres.

D. JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ OTERO

Dña. VIRGINIA GARCÍA ALARCÓN

D. JOSE IGNACIO DE ORO PULIDO SANZ

En Madrid, a doce de julio de dos mil diecinueve, habiendo visto las presentes actuaciones la Sección Tercera de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los **Ilmos. Sres.** citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española ,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

Han dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 585/19-FG

En **Conflicto** Colectivo 426/2019, seguidos a instancia de CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, representada y asistida por el letrado D. Juan Carrique Calderón, contra INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES (INTRESS), representada y asistida por la Letrada D^a Esperanza Alcaraz Guerrero;



COMITÉ DE EMPRESA DE INTRESS-MADRID, representada por su presidenta D^a. Debora ; y FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE COMISIONES OBRERAS (CCOO-FSC), representada y asistida por la Letrada D^a. Francisca Virseda Iniesta; UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), representada y asistida por el Letrado D. José Javier Agui Palomo; SINDICATO DE COMISIONES DE BASES (COBAS), representado y asistido por el Letrado D. Juan Carlos Villalón Prieto; sobre modificación condiciones **laborales**, y siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ OTERO.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 13/05/2019 se presentó demanda formulada por CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO contra INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES (INTRESS) y COMITE DE EMPRESA DE INTRESS-MADRID, FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE COMISIONES OBRERAS (CCOO-FSC), UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT) y SINDICATO DE COMISIONES DE BASES (COBAS) y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas, y abierto el acto de juicio por S.S^a. las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: El 14/03/2019 la Dirección del Instituto de Trabajo Social Y Servicios Sociales (INTRESS) centro de rehabilitación psicosocial para personas con enfermedad mental grave y duradera, radicado en la Comunidad de Madrid, dirigió a su Comité de Empresa el siguiente comunicado:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre , por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, le comunicamos que la Dirección de INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES ha decidido iniciar un periodo de consultas con el objeto de tratar la modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo que se expondrá a continuación, para lo cual se le convoca a una primera reunión con la Dirección de la Empresa el próximo día 19 de marzo a las 10:30 horas en la sede de la Entidad, calle Téllez, núm. 60.

*Los trabajadores afectados por la citada modificación son todos adscritos al Área de Salud Mental de la Comunidad de Madrid (Centros de Rehabilitación Psicosocial, Centros de Día, Centros de Rehabilitación **Laboral** y Equipos de Apoyo Social Comunitario), así como a las trabajadoras del Área de Mujer y el personal del Área de Soporte General, por serles de aplicación el Acuerdo de Mejoras INTRESS Madrid, y las condiciones de trabajo objeto de modificación se refieren a la jornada, el horario y la distribución del tiempo de trabajo.*

*La modificación de condiciones afectará al periodo de trabajo con jornada intensiva que, hasta la fecha, se ha venido realizando desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año (art. 19 del Acuerdo de Mejoras INTRESS Madrid). No obstante lo anterior, a partir de este año el periodo de trabajo a jornada intensiva debe limitarse a los meses de julio y agosto de conformidad con lo establecido en los distintos pliegos de prescripciones técnicas que rigen los acuerdos marcos para la contratación de la actual gestión de los Centros de Rehabilitación Psicosocial, Centros de Día, Centros de Rehabilitación **Laboral** y Equipos de Apoyo Social Comunitario.*

A diferencia de años anteriores, los pliegos de prescripciones técnicas referentes a los actuales de servicios del Área de Salud de Mental de la Comunidad de Madrid restringen el periodo de jornada intensiva de mañana (de 8 a 15.30 horas) a los meses de julio y agosto, y así nos está siendo exigido para el presente año por parte de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.

Estas razones de índole organizativa, y completamente ajenas a la Empresa, nos obligan a reorganizar la jornada de los trabajadores adscritos al Área de Salud Mental, el Área de Mujer así como el personal del área de Soporte General, en los términos antes expuestos para, de esta manera, poder dar cumplimiento a las condiciones de adjudicación de los citados servicios, respetando también lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo de Mejoras al XIV Convenio de Discapacidad INTRESS- Madrid que establece que la jornada intensiva se realizará desde mediados de junio a mediados de septiembre únicamente si la organización del centro lo permite.

Con la presente comunicación abrimos el periodo de consulta, que finalizará el día 29-de marzo de 2019, con el fin de analizar la idoneidad de la medida propuesta y sus causas motivadoras, sin perjuicio de la adopción de medidas tendentes a reducir los efectos o a atenuar las consecuencias sobre los trabajadores afectados.



Con el objeto de tener un mejor conocimiento de las circunstancias que motivan el presente procedimiento, ponemos a su disposición los pliegos de prescripciones técnicas referentes a los actuales de servicios del Área de Salud de Mental de la Comunidad de Madrid, que restringen el periodo de jornada intensiva de mañana (de 8 a 15.30 horas) a los meses de julio y agosto."

SEGUNDO: El pliego de prescripciones técnicas que rige el acuerdo marco para la contratación en la modalidad de concierto de "Centros de Día de soporte social para personas con enfermedad mental grave y duradera en las distintas zonas de la Comunidad de Madrid" que a partir de 2017 ha de aplicarse a la red de atención social y al concierto que mantiene en este marco la entidad demanda INTRESS establece en su cláusula décimo sexta lo siguiente:

"DECIMOSEXTA: HORARIO

El funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Psicosocial, incluidos en el presente Acuerdo Marco, será de lunes a viernes, excepto festivos, en jornada partida, con, como mínimo, un horario de atención de 9 a 18, salvo los viernes que el horario podrá ser de 9 a 15 h.

*El horario del personal garantizará el funcionamiento efectivo del centro durante todo su horario (salvo lógicamente el tiempo para la comida), por tanto el centro deberá desarrollar sus actividades de entrenamiento de habilidades y mejora del funcionamiento psicosocial, integración social y apoyo comunitario no solo por las mañanas sino también por las tardes que constituyen un momento esencial para el trabajo de psicoeducación y apoyo a las familias, así como para el desarrollo de actividades, tanto dentro como fuera del centro, con usuarios como, entre otras, las de apoyo al ocio, integración en recursos socio-comunitarios, potenciación de las redes sociales, o cualesquiera otras que resulten relevantes al proceso de autonomía e integración social de los usuarios. Los usuarios asistirán al Centro de Rehabilitación Psicosocial el tiempo necesario (toda la mañana o todo el día) en función de sus objetivos y necesidades de soporte de acuerdo a su plan individualizado. Asimismo la duración de la estancia será estable y en todo caso la que sea precisa en **relación** con las necesidades de apoyo social e integración comunitaria de cada caso.*

El Centro de Rehabilitación Psicosocial funcionará durante todo el año. Durante las vacaciones de verano (que se organizaran preferentemente entre 1 de julio al 31 de agosto) y previa consulta y aprobación de los responsables técnicos de la Consejería, la empresa podrá organizar las vacaciones del personal de tal manera que se cubra el servicio y se asegure el mantenimiento del funcionamiento de este Centro sin que sea necesario contratar suplencias. Durante los meses de julio y agosto, el centro podrá funcionar con un horario de jornada intensiva de mañana (de 8 a 15,30 horas)."

TERCERO: Obran en autos las actas de las reuniones entre el Comité de Empresa y la entidad relativas a la negociación de la modificación sustancial de condiciones de trabajo, celebradas el 19/03/2019, el 27/03/2019 y el 03/04/2019, que se tienen por reproducidas.

CUARTO: Finalizado el periodo de consultas con el resultado de sin acuerdo, la entidad comunicó a la representación legal de los trabajadores la decisión de adoptar la modificación sustancial haciéndole entrega del listado del personal afectado por la medida, procediendo también a las comunicaciones individuales correspondientes.

QUINTO: Obra en autos, como documento nº 15 de los aportados por la entidad demandada, los Estatutos de la Confederación General del Trabajo.

SEXTO: Asimismo obra como documento nº 2 del mismo ramo de prueba el Acuerdo de mejora del convenio que se tiene por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos probados se basan en la documental aportada por los litigantes y sobre los mismos no hay verdadera polémica en cuanto el litigio tiene un contenido eminentemente jurídico.

SEGUNDO: Las cuestiones previas planteadas por la empresa ¿la falta de conciliación previa administrativa y la falta de legitimación activa del sindicato demandante? carecen enteramente de fundamento y no merecen un análisis extenso. Es reiterada jurisprudencia que litigios como el presente no precisan tal intento de conciliación previa por lo previsto en el artículo 64 L.R.J.S. (así STS 6540/2013 *ad exemplum*) y es evidente que habiéndose reconocido la legitimación del sindicato en la preceptiva fase previa de negociación de la medida, la buena fe procesal impide su alegación en la fase de impugnación judicial de la medida. Por otra parte la empresa cumplió su deber de negociar (admitió incluso no modificar la mejora del convenio (hecho sexto)) y proporcionó a la representación sindical la documentación idónea para la negociación informada prevista en



el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores . La cuestión además es muy concreta y atañe a la justificación o no ?en cuanto al fondo? de la medida que es en lo que debemos centrarnos.

TERCERO: La patronal invoca como causa objetiva justificativa de la modificación litigiosa el contenido del pliego de prescripciones técnicas que hemos transcrito en el hecho probado segundo.

Es desde luego una justificación objetiva y razonable ya que de mantener el horario de jornada intensiva del 15 de junio al 15 de septiembre, se produciría el incumplimiento del acuerdo con la Comunidad de Madrid que habilita y delimita la actividad empresarial en el que se incardina la prestación del servicio **laboral**

La cláusula es contundente respecto al horario en cuanto la autorización para funcionar con jornada intensiva de mañana en julio y agosto se establece como excepción ?de interpretación restrictiva? ya que se estima fundamental el funcionamiento efectivo del centro "no solo por las mañanas sino también por las tardes que constituyen un *momento esencial* para el trabajo de psicoeducación y apoyo a las familias...".

La demandada ?y los coadyuvantes que informaron en la vista? pretenden soslayar la incidencia de esta causa objetiva a través de la consideración de que tal causa carecería de actualidad, ya que no se aplicó el año anterior, pese a existir el mismo marco normativo, con lo que existiría una especie de derecho adquirido de los trabajadores al amparo del Acuerdo de mejora al XIV Convenio de Discapacidad-INTRESS. Al respecto el propio texto de la mejora excluye la posibilidad de hablar de derecho adquirido en cuanto el reconocimiento de la jornada intensiva se condiciona a que "la organización (del centro) lo permita" y ya hemos visto que en la actualidad hay una restricción a los meses de julio y agosto de tal horario matutino. Por otra parte la "actualidad" de la exigencia continua en cuanto el eventual incumplimiento pretérito, por omisión, no subsana el tracto continuo de la ilegalidad ?de hecho puede agravar la entidad del cumplimiento? lo que hace más perentoria la actuación modificativa de la empresa. Se desestima la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente la demanda interpuesta por CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO contra INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES (INTRESS) y COMITE DE EMPRESA DE INTRESS-MADRID, FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE COMISIONES OBRERAS (CCOO- FSC), UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT) y SINDICATO DE COMISIONES DE BASES (COBAS), y en consecuencia, absolvemos a las demandadas de los pedimentos deducidos contra ellas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN : Cabe interponer recurso de casación que deberá prepararse en esta misma Sala dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación -de la partes o de su abogado, graduado social colegiado o representante-, al hacerle la notificación. También podrá prepararse por comparecencia o por escrito de cualquiera de ellos. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador ,causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Publico de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS , y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº 2828-0000-63-0426-19 que esta sección nº tiene abierta en BANCO DE SANTANDER sita en PS. del General Martínez Campos, 35; 28010 Madrid, pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito(at.230.1 L.R.J.S).

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes: emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2828-0000-63-0426-19.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.